



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

SH-PGF-DF – 42238

Armenia, Quindío, 29 de noviembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A GUSTAVO ENRIQUE RESTREPO ESPINOSA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTICULOS 68 Y 69

| | |
|---|---|
| Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: | Resolucion Nro. 2022 1665 del 08 de junio de 2022, se dio respuesta a la petición con radicado IGAC Nro.6300100057192017 del 07 de julio de 2017 y radicado GO Nro. 20216170 del 02 de diciembre de 2021. (<i>mutación de segunda clase</i>) |
| Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: | 08 de junio de 2022 |
| Fecha del Aviso: | 29 de noviembre de 2022 |
| Autoridad que expidió el Acto Administrativo: | Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia |
| Sujeto a Notificar: | GUSTAVO ENRIQUE RESTREPO ESPINOSA |
| Funcionaria Competente: | Kelly Jhoana Muñoz González |
| Cargo: | Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia |
| Recursos: | El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del término de publicación. |

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-23045 del 14 de junio de 2022, se citó al señor(a) GUSTAVO ENRIQUE RESTREPO ESPINOSA, para que se notificara de la Resolución Nro. 2022 1665 del 08 de junio de 2022, en respuesta a la petición con radicado IGAC Nro.6300100057192017 del 07 de julio de 2017 y radicado GO Nro. 20216170 del 02 de diciembre de 2021, la cual versa en la inscripción de una mutación de segunda clase en la base catastral del municipio de Armenia. Ahora bien, ya que la resolución no pudo ser notificada personalmente en la dirección reportada en la petición, procede entonces esta dependencia a notificar por **AVISO** el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta la resolución Nro. 2022 1665 del 08 de junio de 2022, en respuesta a la solicitud que versa en realizar una mutación de segunda clase, por parte de GUSTAVO ENRIQUE RESTREPO ESPINOSA, se publica en la página web y/o electrónica de la entidad.



SG 7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

SECRETARIA DE HACIENDA
Subsecretaria de Catastro

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiró del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia.

Reviso: Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia



90 7319-1
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



CO-870318-1

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1665

RADICACIÓN No: 2021 6170

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 14 de 1983, La Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-y en especial la Resolución 70 de 2011, la Resolución 1055 de 2012 y/o sus modificaciones y/o complementaciones.

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral; así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territorial de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como gestor catastral al municipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral en su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1665

RADICACIÓN No: 2021 6170

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Catastro tiene como objeto procurar por la correcta identificación de los predios en su aspecto físico, jurídico y económico.

Que el artículo 3 de la Resolución 070 del 2011 establece que el aspecto físico "(¿) Consiste en la identificación, descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones del predio, sobre documentos gráficos, tales como cartas, planos, mapas, fotografías aéreas, ortofotografías, espaciomapas, imágenes de radar o satélite u otro producto que cumpla con la misma función".

Que el artículo 4 de la Resolución 070 de 2011 dispone que "el aspecto jurídico de los bienes inmuebles consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el sujeto activo del derecho, o sea el propietario o poseedor, y el objeto o bien inmueble, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor, y de la escritura y registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo".

Que el artículo 5 de la Resolución 070 del 2011 "(¿) El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio, obtenido por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos".

Que el artículo 41 de la Resolución 070 de 2011 preceptúa que "Inscripción Catastral. El catastro de los predios elaborados por formación o actualización de la formación y los cambios individuales que sobrevengan en la conservación catastral, se inscribirán en el registro catastral en la fecha de la resolución que lo ordena".

Que las mutaciones de segunda clase se encuentran reguladas por lo dispuesto en los artículos 115 y 125 de la Resolución 70 del 2011 y su modificación Resolución 1055 de 2012.

Que el artículo 10 de la Resolución 1055 de 2012 indica que: "¿Mutaciones de segunda clase: Las que ocurran en los linderos de los predios, por agregación o segregación con o sin cambio de propietario o poseedor.

Igualmente, cuando por cualquier causa se modifiquen los coeficientes de copropiedad, en predios bajo el régimen de propiedad horizontal.

También, cuando se trate de englobe de una mejora por construcción o edificación en terreno ajeno o en edificación ajena, en razón a que el propietario o poseedor de la

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1665

RADICACIÓN No: 2021 6170

mejora pasa a convertirse en propietario o poseedor del terreno o de la edificación sobre la que hizo la construcción o, viceversa;"

Que el artículo 150 de la Resolución 70 del 2011 establece la competencia para la expedición de providencias en el proceso de conservación de las autoridades catastrales.

Que el (los) interesado(s):

| Nombre | Tipo Documento | Número | Condición |
|----------------------------------|----------------|-----------|------------|
| OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS | NIT | 899999007 | INTERESADO |

Solicitaron mediante radicado No. 2021-6170 de 02 de diciembre de 2021, el trámite catastral de mutación de segunda clase.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se proceda a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información jurídica del (los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR

| Número Predial Nacional | | Dirección | | Tipo Predio | |
|--------------------------------|------------------|------------------------------------|---------------|--------------|-----------------|
| 630010103000002770009000000000 | | MZ 3 CS 9 BR MONTEVIDEO | | Privado | |
| Título | | Fecha Título | Entidad | | |
| Matrícula | | Código Homologado | | Área Terreno | Área Construida |
| 28018934 | | | | 77 | 43 |
| Destino | | Estrato | Avalúo Total | Coefficiente | Vigencia |
| A | | 0 | 15,242,000.00 | | 2022 |
| Uso | | | | Puntaje | |
| Tipo Documento | Número Documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | | Derecho | |
| Cedula_Ciudadania | 4378345 | GUSTAVO ENRIQUE RESTREPO ESPINOSA | | | |

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Efectuar la cancelación del (los) predio(s) que figura(n) inscrito(s) con los identificadores catastrales que se relacionan a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir las siguientes unidades prediales:

"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1665

RADICACIÓN No: 2021 6170

| | | | | |
|--|--------------------------------|---|----------------------------|-----------------|
| No. | Número Predial Nacional | Dirección | | Tipo Predio |
| 1 | 630010101000002770009901030001 | MZ 3 CS 9A ED VILLA GUADALUPE AP 3 URB MONTEVIE | | Privado |
| Título | | Fecha Título | Entidad | |
| Escritura Publica 633 | | 03-MAR-15 | NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA | |
| Matrícula | Nupre | | Área Terreno | Área Construida |
| 280-200570 | -1 | | 27.06 | 62 |
| Destino | Estrato | Avalúo Total | Coficiente | Vigencia |
| Habitacional | | 21,531,000.00 | .3529 | 2023 |
| Uso | | | | Puntaje |
| Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos | | | | 39 |
| Tipo Documento | Número Documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | | % Derecho |
| Cedula Ciudadania | 4378345 | GUSTAVO ENRIQUE RESTREPO ESPINOSA | | 100 |
| No. | Número Predial Nacional | Dirección | | Tipo Predio |
| 2 | 630010103000002770009901020001 | MZ 3 CS 9A ED VILLA GUADALUPE AP 2 URB MONTEVIE | | Privado |
| Título | | Fecha Título | Entidad | |
| Escritura Publica 633 | | 03-MAR-15 | NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA | |
| Matrícula | Nupre | | Área Terreno | Área Construida |
| 280-200569 | -1 | | 27.06 | 62 |
| Destino | Estrato | Avalúo Total | Coficiente | Vigencia |
| Habitacional | | 21,531,000.00 | .3529 | 2023 |
| Uso | | | | Puntaje |
| Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH | | | | 39 |
| Tipo Documento | Número Documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | | % Derecho |
| Cedula Ciudadania | 4378345 | GUSTAVO ENRIQUE RESTREPO ESPINOSA | | 100 |
| No. | Número Predial Nacional | Dirección | | Tipo Predio |
| 3 | 630010103000002770009901010001 | MZ 3 CS 9 ED VILLA GUADALUPE AP 1 URB MONTEVIDE | | Privado |
| Título | | Fecha Título | Entidad | |
| Escritura Publica 633 | | 03-MAR-15 | NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA | |
| Matrícula | Nupre | | Área Terreno | Área Construida |
| 280-200568 | -1 | | 22.56 | 51.7 |
| Destino | Estrato | Avalúo Total | Coficiente | Vigencia |
| Habitacional | | 17,954,000.00 | .2942 | 2023 |
| Uso | | | | Puntaje |
| Residencial_Vivienda_Hasta_3_Pisos_En_PH | | | | 39 |
| Tipo Documento | Número Documento | Propietario, Ocupante y/o Poseedor | | % Derecho |
| Cedula Ciudadania | 4378345 | GUSTAVO ENRIQUE RESTREPO ESPINOSA | | 100 |

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atención a la ciudadanía
 Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y de 7:00 pm a 8:00 pm

Dirección:
 Calle 110 # 15-15, Bogotá, D.C. - Colombia

Teléfonos:
 760 2000000
 760 2000001

Correo electrónico:
 www.catastral.gov.co
 catastro@catastral.gov.co

RESOLUCIÓN No: 2022 1665

RADICACIÓN No: 2021 6170

ARTÍCULO CUARTO. RECURSOS. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición y el recurso de apelación podrán interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición y el funcionario competente para decidirlo será el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

El recurso de queja procederá cuando sea rechazado el recurso de apelación.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

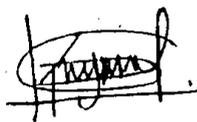
ARTÍCULO QUINTO. EFECTO JURÍDICO DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 42 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN O INCORPORACIÓN CATASTRAL. De conformidad con el artículo 125 de la Resolución 070 de 2011 la inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada o del documento de posesión en el que conste la agregación o segregación respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA CATASTRAL Y VIGENCIA FISCAL. La vigencia catastral y la vigencia fiscal corresponderá a la reglamentación técnica catastral que fundamenta el trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia a los 08 días del mes de junio de 2022.



Kelly Jhoana Muñoz González
Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: diana milena ospina alzate



"Por medio de la cual se efectúa una mutación de segunda clase en la base de datos catastral"

RESOLUCIÓN No: 2022 1665 RADICACIÓN No: 2021 6170

Revisó: maria elena alvarez garcia

Revisó:

Revisó:

Atención a ciudadanía
 Línea de atención al cliente: 01 201 100 1000

Dirección: Calle 15 - Centro Comercial "El Dorado"
 Avenida 40 de Colombia

Teléfono: 01 201 100 1000

Correo electrónico: atencion@corpocastrol.gov.co

Corporación de Registro de la Propiedad
 Mutaciones, Adquisiciones, Inscripciones y Gravámenes

